

0987-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintitres minutos del dieciseis de octubre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Vía Democrática (en adelante PVD), en el cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentada por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PVD, celebró *-de manera presencial-* el día veintinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En ese acto la agrupación política aportó las cartas originales de aceptación de los señores: **1.-** Ana Lucrecia Salas Badilla, cédula de identidad n.º 204400501; **2.-** Edgar Araya Quesada, cédula de identidad n.º 503040545; **3.-** José Enrique Ramírez Vasquez, cédula de identidad n.º 208410598; y **4.-** María Ester Arce Campos, cédula de identidad n.º 202620374; lo anterior, siendo que, mediante la celebración de la asamblea bajo estudio, las designaciones de los ciudadanos indicados supra se dieron en ausencia.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON ATENAS**

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503040545	EDGAR ARAYA QUESADA	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104900861	BERNARDO JOSE ROSALES ESCALANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
208410598	JOSE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204400134	MARCO FABRICIO RAMIREZ ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
900730890	VERA VIOLETA SALAS BADILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** **1.-** Se deniegan las acreditaciones de los señores **Marco Fabricio Ramirez Arce, cédula de identidad n.º 204400134, José Enrique**

**Ramírez Vasquez, cédula de identidad n.º 208410598 y Juan Carlos Porras Salas, cédula de identidad n.º 116970804**, como presidente, secretario y tesorero propietarios del Comité Ejecutivo; y **María Ester Arce Campos, cédula de identidad n.º 202620374, Vera Violeta Salas Badilla, cédula de identidad n.º 900730890 y Ana Lucrecia Salas Badilla, cédula de identidad n.º 204400501**, como presidente, secretaria y tesorera suplentes del Comité Ejecutivo.

Lo anterior, ya que la conformación de las nóminas de referencia incumple con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el numeral cuarenta y ocho estatutario, al estar la nómina de integrantes propietarios conformada por tres hombres y la de suplentes por tres mujeres.

Para subsanar las inconsistencias de cita, deberá el PVD designar todos los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo cantonal de Atenas, mediante la celebración de una nueva asamblea partidaria, ello en apego al principio de paridad supra citado y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

**2.-** No procede acreditar en este acto a la señora **Ana Lucrecia Salas Badilla, cédula de identidad n.º 204400501**, como delegada territorial propietaria, ya que ostenta doble militancia con el partido unión Liberal (*en adelante PUL*), al haber sido designada como: **I)** Delegada territorial propietaria del cantón de Atenas, según asamblea de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno; **II)** Delegada territorial propietaria a escala provincial por Alajuela, según asamblea de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno; y **III)** Integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, según asamblea superior de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno (*en ese sentido ver autos de acreditación n.º 0124-DRPP-2021 de las diez horas cincuenta y cuatro minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno y n.º 0489-DRPP-2021 de las once horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil*

*veintiuno y la resolución n.º DGRE-0069-DRPP-2021 de las catorce horas cincuenta y un minutos del quince de julio de dos mil veintiuno, respectivamente).*

Para subsanar esta inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos la carta de renuncia al PUL de la señora **Salas Badilla**; o en su defecto, deberá el PVD celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de designar el cargo aludido, en apego al principio de paridad citado y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece.

Esta Administración toma nota de la aceptación a cualquier cargo por parte de la señora Ana Lucrecia Salas Badilla.

Quedan pendientes de acreditar en el PVD, todos los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, del cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Jocelyn Fonseca González**  
**Jefa a.i.**

JFG/mch/amq

C.: Exp. n.º: 414-2024, partido Vía Democrática (PVD)

Ref n.º: S 5313, 5352-2024